

21 de Febrero de 1864.—Castro.—Señor Gobernador Capitan General de la isla de Santo Domingo”.

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta de esta Capital para general conocimiento.—Santo Domingo, 29 de Marzo de 1864.—El Secretario interino, Manuel de J. Galvan.

Núm. 784.—ORDEN general participando la toma de posesion del Teniente General Don José de la Gándara.

Secretaría del Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.—Habiendo llegado en el dia de hoy á esta Capital el Excmo. Señor Teniente General Don José de la Gándara, nombrado por Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado, Gobernador Capitan General de esta isla, ha tomado posesion en esta fecha del mando Superior de la misma con que se ha dignado honrarle S. M. la Reina (q. D. g.).—Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta de esta Capital para general conocimiento.—Santo Domingo, 31 de Marzo de 1864.—El Secretario de Gobierno interino, Manuel de J. Galvan.

Núm. 785.—ORDEN general del 20 de Abril de 1864 en el cuartel general de Santo Domingo, participando el nombramiento del Mariscal de Campo Don Juan José del Villar, Segundo jefe del Ejército de operaciones en la isla.

El Excelentísimo Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 27 de Febrero último, dice al Excelentísimo Señor Capitan General y en jefe de este ejército, lo siguiente:

“Excelentísimo Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Segundo jefe del Ejército de operaciones de Santo Domingo, al Mariscal de Campo D. Juan José del Villar y Flores, y designarle para que en los casos de sucesion del mando, se encargue igualmente de la Capitanía General de dicha isla, asignándole por el indicado concepto el sueldo anual de ocho mil pesos fuertes.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado que se halla en la actualidad de Segundo Cabo en esa Capitanía General.—De la propia Real ór-

den comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Y habiendo llegado á esta plaza el expresado General, se hace saber en la órden general de este dia para la debida publicidad y conocimiento de todas las clases que componen este Ejército, reconociéndose como sus ayudantes de campo á los teniente coronel y comandante de caballería Don Alejandro Jaquetot y del Arca y Don Adolfo Gomez y Lobo.—El Brigadier Jefe de E. M. G., Carlos de Fridrich.

Núm. 786.—DECRETO del G. P. declarando á todos los dominicanos soldados de la Patria, llamándoles á tomar las armas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gobierno Provisorio.

Considerando: que si con la ayuda de la Divina Providencia, logramos arrojar de nuestro suelo á los vándalos de España que, usurpando nuestros derechos, lograron dominarnos, todos sin excepcion disfrutarán de los bienes que trae consigo la libertad y la independencia.

Considerando: que en la sociedad dominicana no hay clases privilegiadas, y que por consiguiente todos sin excepcion debén soportar las fatigas de la guerra, y demas cargas del Estado.

Considerando: que si por un lado el ejercicio de las artes y del comercio es muy útil y necesario al sostenimiento del Estado, no es motivo para que los que están dedicados á esas ocupaciones queden exentos totalmente del servicio público.

Considerando: que si los bárbaros de España volviesen á dominar el país, no se salvarían de su cuchillo ni aun los que creyendo evitar el peligro buscasen su salvacion en la fuga.

Considerando por último: que al Gobierno le está encomendada la salvación de la patria y que para ello debe tomar todas las medidas que estén á su alcance,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º Todos los dominicanos son soldados de la Patria.

Art. 2º Todos los dominicanos, desde la edad de quince hasta la de sesenta años, están obligados á tomar las armas en defensa de la patria; y en esa virtud deberán estar todos enrolados en compañías.

den comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Y habiendo llegado á esta plaza el expresado General, se hace saber en la órden general de este dia para la debida publicidad y conocimiento de todas las clases que componen este Ejército, reconociéndose como sus ayudantes de campo á los teniente coronel y comandante de caballería Don Alejandro Jaquetot y del Arca y Don Adolfo Gomez y Lobo.—El Brigadier Jefe de E. M. G., Carlos de Fridrich.

Núm. 786.—DECRETO del G. P. declarando á todos los dominicanos soldados de la Patria, llamándoles á tomar las armas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gobierno Provisorio.

Considerando: que si con la ayuda de la Divina Providencia, logramos arrojar de nuestro suelo á los vándalos de España que, usurpando nuestros derechos, lograron dominarnos, todos sin excepcion disfrutarán de los bienes que trae consigo la libertad y la independencia.

Considerando: que en la sociedad dominicana no hay clases privilegiadas, y que por consiguiente todos sin excepcion debén soportar las fatigas de la guerra, y demas cargas del Estado.

Considerando: que si por un lado el ejercicio de las artes y del comercio es muy útil y necesario al sostenimiento del Estado, no es motivo para que los que están dedicados á esas ocupaciones queden exentos totalmente del servicio público.

Considerando: que si los bárbaros de España volviesen á dominar el país, no se salvarían de su cuchillo ni aun los que creyendo evitar el peligro buscasen su salvacion en la fuga.

Considerando por último: que al Gobierno le está encomendada la salvación de la patria y que para ello debe tomar todas las medidas que estén á su alcance,

HA VENIDO EN DECRETAR Y DECRETA:

Art. 1º Todos los dominicanos son soldados de la Patria.

Art. 2º Todos los dominicanos, desde la edad de quince hasta la de sesenta años, están obligados á tomar las armas en defensa de la patria; y en esa virtud deberán estar todos enrolados en compañías.